



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

29 de octubre de 2004

Núm. 126-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000111 Relativa a la modificación de los impuestos que gravan el gasóleo profesional agrícola.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000111

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC)

Proposición de Ley relativa a la modificación de los impuestos que gravan el gasóleo profesional agrícola.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de octubre de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a iniciativa del Diputado, don Jordi Ramón Torres, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley para su debate en el Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 2004.—**Jordi Ramón Torres**, Diputado.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

Exposición de motivos

El aumento desmesurado del precio del gasóleo B durante la crisis del gasóleo del año 2000 puso en peligro la viabilidad de muchas explotaciones en el Estado español, situación que podría volver a reproducirse si no se adoptan de inmediato medidas eficaces que pongan fin a las periódicas escaladas de precios, como la actual, que experimentan los carburantes, y por tanto también el gasóleo agrícola. Las cifras de los últimos cinco años retratan perfectamente la delicada situación en la que se encuentra sumido el sector agrario:

En los últimos cinco años el precio del gasóleo agrícola se ha incrementado en un 34,1 por ciento.

Estos valores serán mayores a finales del presente año, atendiendo a la tendencia alcista en el incremento del precio del barril del gasóleo. Para el sector agrario resulta imposible trasladar estos incrementos a los precios de sus producciones por la presión de la industria, la distribución y la rigidez de los precios oficiales de intervención. Así pues, el agricultor que sólo participa en el beneficio un 26 por ciento de lo que paga el consumidor, no tiene forma de controlar y equilibrar su renta.

La repercusión de estas cifras sobre la renta del agricultor es clara, ya que el gasto de energía y lubricantes, donde se contempla el gasto en gasóleo, supone un 8,1 por ciento de los costes totales. Si tenemos en cuenta que la renta agraria en términos reales ha permanecido estancada durante los últimos cinco años, se puede afirmar que las producciones agrarias no son rentables para los agricultores y ganaderos por la elevación de los costes de producción (gasóleo, fertilizantes, sanitarios, semillas, etc.). Con la subida de un 17 por ciento de los costes de producción en los últimos cinco años, éstos ya suponen el 60 por ciento de la renta bruta de los profesionales agrarios.

Actualmente en el Estado español, el gasóleo está gravado por el Impuesto sobre Hidrocarburos (IIEE), el Impuesto sobre la Venta Minorista de determinados carburantes (IVM), además del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Todos estos supuestos suponen el 32,5 por ciento del total del precio final del mismo. A mayor precio del gasóleo, más ingresos por el Estado. Sin embargo al sector agrario, que atraviesa una grave crisis de reconversión, se le obliga a padecer un gasto insoportable con la consiguiente caída de rentas.

A los efectos de paliar los efectos negativos que el precio del gasóleo supone en el sector agrario, la presente Ley prevé una serie de modificaciones en el Impuesto sobre Hidrocarburos (IIEE), el Impuesto sobre la Venta Minorista de determinados carburantes (IVM), y del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), a fin de que el coste final del mismo ayude a la rentabilidad del sector agrario.

Artículo 1.

Se añade un nuevo subepígrafe 10, al epígrafe primero, del apartado 1 del artículo 91, de la Ley 37/1992, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

«10. El gasóleo profesional agrícola utilizado en los motores de tractores y maquinaria agrícola, autorizados para circular por vías y terrenos públicos, empleados en la agricultura, incluida la horticultura, la ganadería y la silvicultura.»

Artículo 2.

Se crea un epígrafe cuarto, al apartado 3 del artículo 9, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medias Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y se le da la siguiente redacción:

«4. No se incluye en el ámbito objetivo de este Impuesto el gasóleo profesional agrícola utilizado en los motores de tractores y maquinaria agrícola, autorizados para circular por vías y terrenos públicos, empleados en la agricultura, incluida la horticultura, la ganadería y la silvicultura.»

Artículo 3.

Se modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales, en los siguientes términos:

1. Se añade un apartado 4 al artículo 46, ámbito objetivo:

«4. No se incluye en el ámbito objetivo de este Impuesto el gasóleo profesional agrícola utilizado en los motores de tractores y maquinaria agrícola, autorizados para circular por vías y terrenos públicos, empleados en la agricultura, incluida la horticultura, la ganadería y la silvicultura.»

2. Se suprime el párrafo segundo de la letra a) del apartado 2 del artículo 54.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

